

EXPEDIENTE N°

: N° 071-09-MA/E

ADMINISTRADO

: COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A.

UNIDAD MINERA

: QUIRUVILCA

UBICACIÓN

: DISTRITO DE QUIRUVILCA, PROVINCIA DE SANTIAGO DE CHUCO Y DEPARTAMENTO DE LA

LIBERTAD.

SECTOR

: MINERÍA

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 482-2013-OEFA/DFSAI del 14 de octubre de 2013.

Lima, 17 de julio del 2014

I. ANTECEDENTES

- 1. El 14 de octubre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 482-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución) con la que resolvió sancionar a COMPAÑÍA MINERA QUIRUVILCA S.A. (en adelante, QUIRUVILCA) con una multa ascendente a 100 UIT (cien con 00/100 Unidades Tributarias Impositivas Tributarias).
- La Resolución fue debidamente notificada a QUIRUVILCA el 14 de octubre de 2013, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 497-2013, que como Folio N° 135 obra en el Expediente.

II. OBJETO

 Determinar si la Resolución Directoral N° 482-2013-OEFA/DFSAI ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, el RPAS) y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El numeral 206.2 del artículo 206° y el artículo 207° de la **LPAG**¹ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos



Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 Artículo 206.- Facultad de contradicción

^{206.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.



- 5. El numeral 24.4 del artículo 24° del **RPAS**², en concordancia con el numeral 207.2 del artículo 207° de la **LPÁG**, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
- 6. Por su parte, el artículo 26° del RPAS³ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- 7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **QUIRUVILCA** el 14 de octubre de 2013 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba⁴.

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:



- 207.1 Los recursos administrativos son:
- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA – Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.



Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

En el presente caso, mediante escrito presentado el 05 de noviembre de 2013, QUIRUVILCA informó a esta Dirección el pago de la multa con el descuento del 25% de la misma; sin perjuicio de lo anterior, el pago de multa no varía el deber de la Administración de declarar el consentimiento de su resolución final. Asimismo, mediante Memorándum N° 2011-2013-OEFA/DFSAI del 15 de noviembre de 2013, esta Dirección puso en conocimiento a la Oficina de Administración el pago realizado por QUIRUVILCA para su validación.



<u>Artículo Único</u>.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 482-2013-OEFA/DFSAI.

Registrese y comuniquese

*

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA